

# **Criterios técnico-normativos del INVASSAT**

**Validez de la formación recibida por  
el trabajador en el caso de cambio de  
razón social de la empresa.**

**Noviembre 2016**

**INVASSAT**

**Asunto:** VALIDEZ DE LA FORMACIÓN RECIBIDA POR EL TRABAJADOR EN EL CASO DE CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA

**Fecha:** Octubre 2016

**Ref.:** CRT\_INVASSAT\_02FOR\_10\_16

### CUESTIÓN PLANTEADA.

El presente criterio quiere aclarar si la formación recibida por un trabajador, como cumplimiento del artículo 19 de la Ley 31/1995, sigue siendo válida en caso de cambio de la razón social de una empresa.

### REFERENCIA NORMATIVA

- ✓ Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL).
- ✓ Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP).

### CRITERIO DEL INVASSAT

La LPRL, en su artículo 19 establece lo siguiente:

1. *En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.*

*La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.*

Por lo tanto, debemos entender que si el único cambio que ha realizado la empresa ha sido la modificación de su razón social, los trabajadores siguen ocupando el mismo puesto de trabajo (con las mismas tareas) y la actividad de la empresa sigue siendo la misma, consideramos que la formación previa recibida podría ser perfectamente válida ya que no se produce modificación de las condiciones de trabajo y riesgos a los que el trabajador está expuesto, siempre y cuando el servicio de prevención de la nueva empresa la considere como tal.

Dejamos constancia de que el presente criterio se emite a título meramente informativo y con el único objetivo de orientar en la información contenida, careciendo por tanto de carácter vinculante alguno.

Para la aplicación de lo expuesto se tendrán en cuenta las notas a pie de página que figuran a continuación.

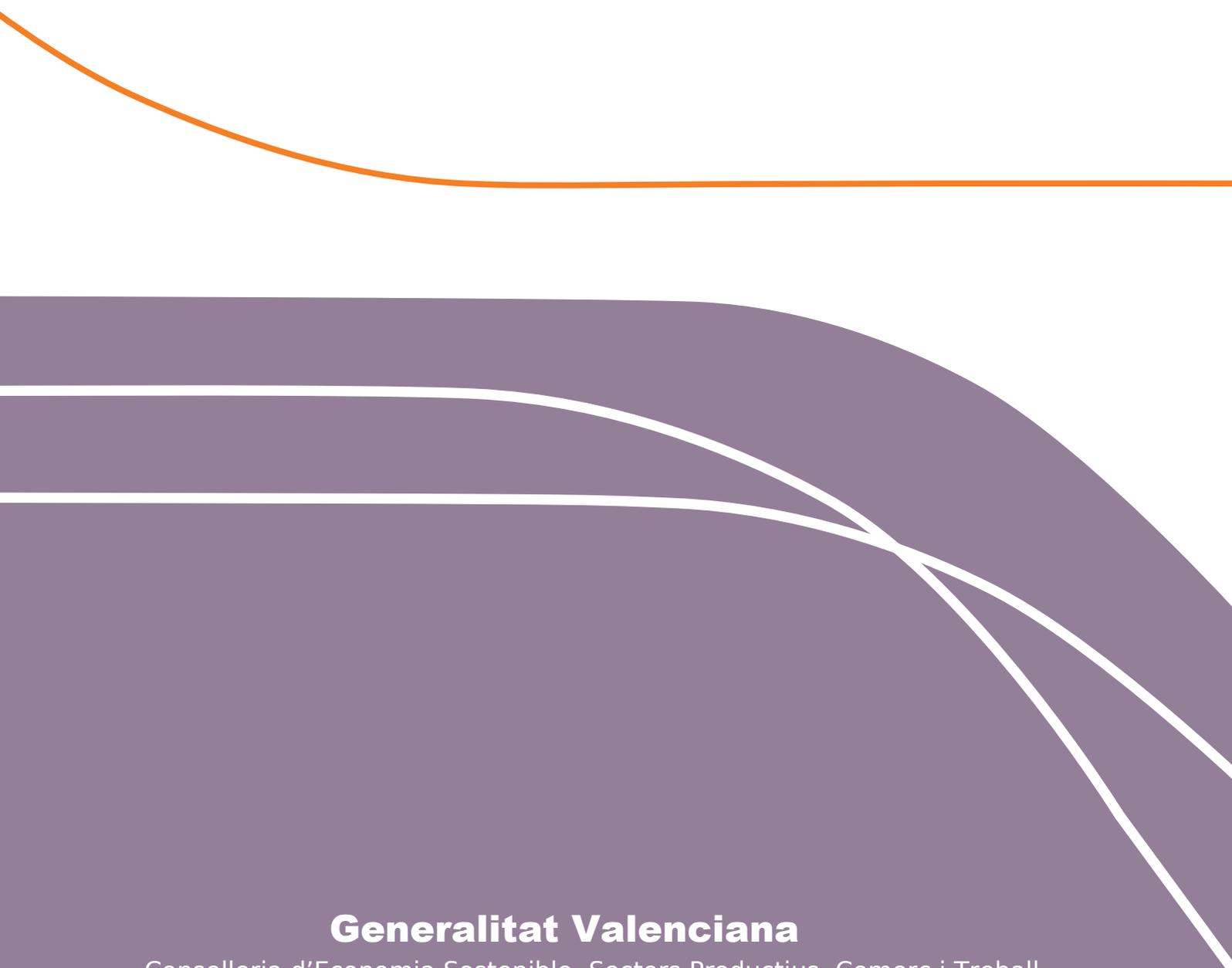
---

**Notas**

1.- El INVASSAT, en su calidad de órgano científico-técnico en materia de prevención de riesgos laborales de la Administración de la Generalitat, carece de competencias para realizar interpretaciones de carácter vinculante en materia laboral, que corresponden en exclusiva a los órganos jurisdiccionales del orden social. Por consiguiente, todo lo expuesto se corresponde con el criterio que sobre el particular tiene este instituto y se emite a título meramente informativo y no vinculante.

2.- Toda la legislación referida puede ser consultada en los sitios web del INVASSAT - <http://www.invassat.gva.es>, y del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo - <http://www.insht.es>, en los que, además, pueden tener acceso a documentación elaborada por los propios institutos así como a enlaces de instituciones y organismos europeos y de otros países que, sin duda, podrán resultarle de gran interés.

# INVASSAT

The page features a decorative design with an orange line that starts as a curve on the left and becomes a horizontal line on the right. Below this, there is a large purple area containing several white curved lines that sweep across the space from left to right.

## **Generalitat Valenciana**

Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball  
Institut Valencià de Seguretat i Salut en el Treball INVASSAT

[www.invassat.es](http://www.invassat.es)

[secretaria.invassat@gva.es](mailto:secretaria.invassat@gva.es)